

A cargo de
JOSE RAMON ANTON RIESGU

MENENDEZ MENENDEZ, Aurelio: «Consideraciones sobre la sustitución fideicomisaria de acciones». R. C. D. I., núm. 512, enero-febrero 1976, páginas 9 y ss.

El trabajo se ha escrito con motivo de la publicación de los Estudios Jurídicos en homenaje al profesor Vicente y Gella.

En la introducción del trabajo, el autor, plantea la existencia de conflictos entre el Derecho Mercantil y la rama del Derecho Civil, conocida por Derecho de Sucesiones.

Frente al Derecho Mercantil de contenido activo y dinámico hay un Derecho Sucesorio más estático que únicamente se refiere a la transmisión de bienes abstractamente considerados.

Corresponde, pues, a la jurisprudencia y la doctrina la labor dirigida a armonizar los distintos sectores del ordenamiento aunando la diversidad de los principios mercantiles y sucesorios mediante una interpretación coherente con las necesidades actuales del tráfico y la realidad social.

La segunda parte del trabajo se dedica a examinar la posición jurídica del fiduciario, dentro de lo que podíamos llamar postura tradicional, y así se enumeran los derechos y obligaciones de este titular, las relaciones de la sustitución fideicomisaria con el derecho de suscripción preferente, y la titularidad de las acciones emitidas en las ampliaciones de capital.

Continúa con el gravamen de restitución y su incidencia sobre la posición del socio y la materia relativa a la enajenación de las acciones, cuestión con la que da por terminado el estudio.

GARCIA GARCIA, José Manuel: «Algunas consideraciones acerca de las inscripciones a favor de la mujer casada después de la reforma del Código Civil». R. C. D. I., núm. 512, enero-febrero, 1976, págs. 31 y ss.

Con el preámbulo de la Ley de 2 de mayo de 1975 comienza este estudio, tremendamente práctico y sugestivo que aclara algunas cuestiones desde el punto de vista registral.

Con especial referencia al examen de los consentimientos, se distinguen una serie de supuestos entre los que tienen especial relieve los siguientes:

1. Adquisición por la mujer sin intervención del marido con declaración expresa de aquélla de ser ganancial la adquisición.

Dentro de este grupo se distinguen a su vez dos hipótesis fundamentales:

a) La mujer no tiene facultades de administración sobre los bienes gananciales, a pesar de lo cual interviene en la escritura declarando que el dinero invertido procede de la sociedad de gananciales.

b) Adquisición en iguales circunstancias, sin declarar nada sobre la procedencia del dinero, pero haciendo constar que compra para la sociedad conyugal.

2. Adquisición por la mujer sin intervención del marido no expresando el carácter del dinero invertido en la compra ni el carácter de la adquisición.

3. Adquisición por la mujer sin intervención del marido declarando aquella que el dinero invertido en la compra es parafernalia, sin justificarlo de ningún modo o bien aportando una prueba insuficiente.

El trabajo es correcto e interesante, pero ha quedado en cierto modo desfasado desde el punto de vista práctico por la resolución de 8 de febrero de 1977, abriendo una vía en la práctica que marca un nuevo rumbo en la materia.

DÍEZ PICAZO, Luis: «Autonomía privada y derechos reales». R. C. D. I., número 513, marzo-abril, 1976, págs. 273 y ss.

El estudio ha sido especialmente escrito para su publicación en el libro-homenaje a Roca Sastre.

A lo largo de ocho apartados, Díez Picazo, con esa difícil facilidad que le es tan característica, nos lleva casi sin darnos cuenta a aprender algo nuevo en materia que parece está todo dicho, y la verdad es que después de leer su trabajo se llega a esa conclusión.

Examina, en primer término, la cuestión en el ámbito del Derecho comparado, para pasar, en segundo lugar, al estudio de la materia en Derecho español, desde las opiniones de Castán, Roca, Albaladejo y los principales autores, así como la posición tradicional y a veces cambiante de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Seguidamente realiza la investigación de la materia a la luz del derecho positivo vigente, tanto en su aspecto legal como reglamentario, añadiendo en el apartado quinto el estudio de los normales campos de incidencia del problema de los derechos reales atípicos y de la creación de situaciones jurídicas con efectos o trascendencia real, afirmando que la principal fuente de controversias vienen a ser los pactos que modifican el contenido del dominio, la forma para la utilización de bienes ajenos y las formas especiales de ciertos derechos de adquisición.

Más adelante el estudio contiene el examen de las especialidades relativas a forma, voluntad, determinación, publicidad y causa, deteniéndose especialmente en la llamada causa «perpetua servitutis» y el examen detenido del numerus apertus y numerus clausus en relación con las diferentes categorías de derechos reales.

Al final sienta las conclusiones personales pertinentes entre las que tienen especial relieve, el que son categorías conflictivas los derechos de adquisición y las llamadas cargas reales.

PIÑOL AGUADE, José María: «Acotaciones a las Sociedades Anónimas Laborales». R. C. D. I., núm. 513, marzo-abril 1976, págs. 307 y ss.

El autor, a lo largo de once capítulos, con un estilo alegre, fresco y hasta un poco jocoso, nos lleva por el campo conflictivo del Derecho laboral y sus connotaciones o campos de confluencia con el Derecho mercantil.

En efecto, el viejo fenómeno del asociacionismo de los trabajadores para la producción, adoptando una de las instituciones esenciales del mundo capitalista, tal vez en su más típico y sofisticado esquema, no deja de causar sorpresa en estos tiempos.

Comienza su estudio después de una pequeña introducción a guisa de prólogo, con el examen de las cooperativas de producción, como entes más genuinos del asociacionismo laboral y sus efectos. En esta materia es digno de resaltar otro trabajo publicado en esta misma revista por Vicent Chuliá, donde se estudian ciertas zonas de influencia, unas veces y otras, de fricción entre las mutuas y las sociedades anónimas. Con el examen de las llamadas propiamente sociedades anónimas laborales (SAL), continúa este trabajo agradable y yo diría que esperanzador por la serie de caminos y aperturas que brinda al lector, no sin antes detenerse en algunos trabajos de referencia, como los de Brosetta, Girón, Fernández y el curioso estudio de la Saltuv, empresa o forma de asociación, que ha saltado más de una vez a las líneas de la prensa como entidad modelo de gestión y asociación de trabajadores, y que en cierto modo ha sido pionera y mimada por todos los órganos estatales. Tan es así que a su imagen y semejanza han nacido y brotado otra serie de entidades análogas en diversas regiones españolas.

Con el examen de las ventajas de estas figuras de asociación, el autor pasa a ocuparse de la legislación española en la materia, constituida por la Ley de Anónimas, el Fondo Nacional de Protección al Trabajo, el Reglamento de Cooperación de 1971, entre otras.

Una mirada al Derecho comparado es el capítulo siguiente del trabajo, el estudio de las características más típicas de estas figuras, las limitaciones dispositivas estatutarias son los apartados siguientes, en que el autor se detiene, antes de entrar en el examen de las fundaciones laborales, para pasar al último apartado del trabajo y proponer la revisión en esta materia del Reglamento del Registro Mercantil.

RIVAS TORRALBA, Rafael A.: «Notas sobre el usufructo con facultad de disponer». R. C. D. I., núm. 513, marzo-abril, 1976, págs. 339 y ss.

El trabajo es un estudio de esta figura, como dice su autor, sin más pretensión, que no es poca, de sus facultades en orden a la realización de los actos dispositivos, y a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

No obstante, a pesar de esta predisposición, se detiene en primer término a delimitar la naturaleza de esta figura jurídica que tantas cuestiones en orden a la misma ha suscitado. Efectivamente, examina las posturas de Venezian, Roca Sastre y Beltrán de Heredia, así como la tesis sostenida por

la jurisprudencia, tanto registral como judicial, no sin olvidar su opinión personal, en la que se inclina por sostener que sigue siendo un «ius in re aliena», si bien no hemos comprendido la llamada que efectúa a la Ley de Patrimonio del Estado.

El apartado segundo se dedica al examen del ámbito de las facultades dispositivas del usufructuario, entre las que estudia: usufructo con facultad de disponer para conseguir un fin concreto, facultad de disponer en caso de necesidad y el examen de los actos dispositivos permitidos al usufructuario, entre los que señala especialmente venta, hipoteca, cesión en pago de deudas y permuta.

También es objeto de examen los derechos que corresponden y la posición jurídica que ocupa el nudo-propietario que, a juicio del autor, no es otra que la situación de un titular amenazado de resolución.

CASTAN VAZQUEZ, José María: «Algunas cuestiones actuales del Derecho de familia». R. C. D. I., núm. 514, mayo-junio, 1976, págs. 525 y ss.

Tres grandes apartados componen el total de este documentado trabajo. Uno, relativo a la evolución del Derecho de familia en los últimos años; otro, que contiene, por así decirlo, todo el grueso del mismo y la conclusión total a que llega el autor.

Por lo tocante al primero, se señalan los cambios importantes que en esta materia se producen, hasta afirmar que quizá sea una de las materias más cambiantes del derecho en estos momentos. En todo caso, parece afirmarse que la reforma del Derecho de familia está en marcha en todo el mundo, mostrándose los legisladores muy activos y las legislaciones muy fluidas, no sin razón se puede afirmar siguiendo a Savatier, el ímpetu renovador del Derecho de familia.

El apartado segundo del trabajo es donde se plantean las cuestiones más actuales y acaso las más polémicas desde el punto de vista doctrinal y legislativo.

Así es, tres son los temas básicos con que el autor se enfrenta: uno, ¿procede la promulgación del Código de familia? Otra, ¿procede la creación de Tribunales de familia? Una tercera, ¿cabe la categoría de los negocios jurídicos de familia?

A ello se dedica Castán con su habitual claridad y magisterio. Así, por lo que atañe al primer punto, se desmenuzan problemas, se estudian sistemas de Derecho positivo comparado y se examina la orientación actual contenida en la reforma del Derecho de familia con la Ley 14 de 1975.

La segunda cuestión se trata con igual profundidad, pero en ella, si cabe, se ahonda un poco más, examinando de un lado la doctrina extranjera, la posición de García Cantero en el Derecho español, favorable a su implantación, los ensayos realizados en algunos países y las orientaciones posibles y futuras en nuestro Derecho.

Finalmente, con relación a los negocios jurídicos de familia, se examinan su posibilidad y actualidad en los sistemas de Derecho comparado y su adaptación al Derecho español.

Sienta como conclusión el autor la que, a su juicio, es de junto y de visión global de la materia: la de la notable vitalidad del Derecho de familia en la hora presente.

El trabajo, como otros muchos, es también como homenaje al profesor Roca Sastre.

BERNAL-QUIROS CASCIARO, José Tomas: «Consideraciones sobre el nuevo título preliminar». R. C. D. I., núm. 514, mayo-junio 1976, págs. 555 y ss.

Con el examen de los motivos de la reforma comienza el presente estudio, aludiendo a que tuvo una doble finalidad, de un lado, haber dado fin a la primera de las etapas previstas en el Congreso de Derecho Civil de Zaragoza; de otro, la necesidad de perfeccionar las normas del título preliminar, de manera que se acomodasen a las orientaciones de la doctrina y jurisprudencia más autorizada, así como a los criterios vigentes en materia de Derecho Internacional Privado. Después de esta previa introducción, se pasa al estudio del procedimiento seguido para dar paso a las auténticas consideraciones del autor sobre la materia.

Se examinan los aspectos formal y técnico de la cuestión, el contenido en primer término de la materia concerniente a las fuentes del derecho, con especial detenimiento en los artículos primero y segundo y las concordancias y diferencias cuantitativas y cualitativas con el texto anterior, así como las modificaciones en relación con él mismo.

Dentro de este apartado se efectúa un detallado análisis de la costumbre y los principios generales del derecho, así como de la jurisprudencia.

Los artículos 3, 4 y 5 se estudian dentro del complejo denominado aplicación de las normas jurídicas, si bien su estudio no es tan amplio y ponderado como el de la materia anterior.

Seguidamente se da paso en la referencia a la eficacia general de las normas jurídicas, con mención y examen de los artículos 6 y 7 del nuevo título.

Por último, los artículos 13, 14, 15 y 16 son examinados dentro del contexto del ámbito de aplicación de los regímenes jurídicos civiles coexistentes en el territorio nacional, terminando todo el trabajo con el examen del Derecho de viudedad aragonés frente a los cambios de vecindad civil, sometiéndolo a la idea de permanencia con ciertos condicionamientos sucesorios y sobre todo con respecto a terceros adquirentes de buena fe y a título oneroso.

SAAVEDRA QUEIMADELOS, Sergio: «Inscripción de adquisiciones onerosas realizadas por los cónyuges bajo el régimen de gananciales tras la reforma del Código civil de 2 de mayo de 1975». R. C. D. I., núm. 514, mayo-junio, 1976, págs. 591 y ss.

El autor, a lo largo del estudio, desarrolla una teoría eminentemente práctica de suerte que creemos quedan agotadas todas las posibilidades de la vida misma en esta materia.

Es difícil hacer una sucinta relación de supuestos, como realiza el autor, debido a la variada gama de casos que en la práctica se pueden producir; pero a nuestro entender es demasiado pretender encuadrar la reforma de la ley en la serie de casos propuestos.

Distingue un total de nueve casos que resumimos seguidamente, todos los cuales sirven evidentemente para una visión práctica de la cuestión, a saber:

1. Comparecencia de marido y mujer en la escritura sin manifestar nada sobre el carácter de la adquisición ni sobre la procedencia del precio.
2. Como antes, sólo que manifestando que el precio es ganancial.
3. Comparecencia de marido y mujer, manifestando uno de ellos que el precio es privativo del otro, se distingue según que esto se acredite o no.
4. Comparecencia sólo del marido y manifestación de que el precio es ganancial.
5. Comparecencia sólo del marido sin hacer manifestación alguna sobre el precio.
6. Comparecencia sólo del marido y manifestación de que el precio es privativo y que adquiere para él; hay que distinguir a su vez si hay prueba suficiente o no.
7. Comparecencia de la mujer con manifestación de que el precio es parafernalia; hay que distinguir si se prueba o no.
8. Comparecencia sola de la mujer manifestando que el precio es ganancial.
9. Comparecencia de la mujer sola sin hacer manifestación alguna.

Buena visión práctica del problema, acaso un poco simplista, pero que ha quedado rebasado por la resolución de 8 de febrero de 1977, desvirtuando bastante la cuestión especialmente en los supuestos 8 y 9, que se ven del todo superados y rebasados no sólo después de la resolución, sino incluso antes de la publicación de la misma.

ALVAREZ BEJIGA, Manuel: «Inscripción en el Registro de la Propiedad de compraventas de inmuebles por mujer casada, sin intervención marital». *R. C. D. I.*, núm. 515, 1976, julio-agosto, págs. 757 y ss.

De nuevo sobre un tema de los más apasionados de los últimos tiempos; debido a esta motorización de la ley que continuamente nos invade, a este trabajo y esta materia se están dedicando en la actualidad más del 80 por 100 de los trabajos de la doctrina jurídica. Acaso sea éste uno de los más famosos y que ha marcado hito dentro de ella.

Con un preámbulo dedicado a razonar el título, a hacer un breve bosquejo histórico, y el propósito del tema se inicia el trabajo.

Continúa con un breve apartado, pero muy interesante, en el que se hacen unas cuantas disquisiciones, como la diferente consideración de las masas patrimoniales coexistentes en el régimen económico-matrimonial ganancial, la titularidad civil y registral de los bienes gananciales, la adquisición, administración y disposición de bienes gananciales, la desigual evaluación del consentimiento contractual para adquirir y enajenar, la eficacia jurídica

de la inversión, del dinero presuntivamente ganancial en la compraventa de un inmueble y la responsabilidad patrimonial de las adquisiciones hechas por la mujer casada con precio aplazado.

Sigue un capítulo III en el que se analizan los diversos criterios sustentados respecto de la inscripción, analizando desde la primitiva postura de Martínez Santonja hasta la de Gómez Valledor, en la que se detiene especialmente para afirmar a continuación en el capítulo IV, la opinión que debe prevalecer teniendo en cuenta la realidad social actual y la finalidad de la reforma contenida en la Ley de 2 de mayo de 1975.

El apartado V se dedica a hacer ligeras opiniones sobre la manera formal de hacer estas inscripciones antes de pasar en el VI a estudiar las cuestiones de Derecho transitorio, recogiendo la referencia de Rodríguez Ayuso y García García a la aplicación de la disposición transitoria número tres del Código Civil, proponiendo al final de su magnífico estudio una nueva redacción del artículo 94 del Reglamento Hipotecario, en el que incluye una especie de cancelación automática a partir de que se haya efectuado la inscripción; lo cual evidentemente redundaría en una mayor uniformidad, que en parte se va logrando paulatinamente a partir de la resolución de 8 de febrero de 1977.

BERNAL-QUIROS CASCIARO, José Tomás: «El artículo 1.361 del Código Civil y la reforma de la Ley de 2 de mayo de 1975». R. C. D. I., núm. 515, 1976, julio-agosto, págs. 809 y ss.

Un trabajo con una nota especial: su claridad, tremendamente puesta de rigor.

Comienza con una investigación de los antecedentes históricos donde pone especial acento en resaltar el carácter innovador que tuvo en 1889 el artículo 1.361 del Código Civil.

Para ello se retrotrae a los antecedentes romanos de la institución dotal, deteniéndose en la recepción de este Derecho en el cuerpo legal de Partidas, pasando por el proyecto de 8 de marzo de 1351 y la exposición de la Ley Hipotecaria de 8 de febrero de 1861.

En el examen del Código Civil se hace una distinción hasta la reforma de la ley de 2 de mayo de 1975.

En la primera, con relación al Código civil, se hacen unos apartados donde se examinan el planteamiento del artículo 1.361, la doctrina civil del mismo, la jurisprudencia del Tribunal Supremo y, finalmente, la doctrina hipotecaria.

En esta parte se nota una mayor profundidad que en las anteriores, así se denotan especialmente las opiniones de los grandes hipotecaristas, como La Rica y Roca Sastre.

Más adelante expone la jurisprudencia de la Dirección General y sienta las conclusiones personales pertinentes. Posteriormente es cuestionada la reforma de 2 de mayo de 1975. Aquí se estudian especialmente algunas cuestiones, tales como la nueva redacción del 1.361, la supresión de la palabra licencia y la no mención o distinción entre mujer mayor y menor de edad,

las dos diferentes posturas sostenidas dentro del cuerpo de Registradores. en orden a la interpretación del precepto, manteniéndose partidario de la postura de Alvarez Bejiga al exigir el consentimiento del marido y no inscribir al amparo del artículo 94 del Reglamento Hipotecario.

Luego distingue entre los diversos casos de marido mayor o menor de edad, sosteniendo y recogiendo en su exposición las posturas de los autores modernos, como García Cantero, Díez-Picazo, Gullón, y la opinión disidente en esta materia de Lacruz Berdejo, inclinándose el autor incluso por la posibilidad de sustitución del consentimiento marital en esta materia por la autorización judicial subsidiaria en base a la analogía del artículo 4.º del nuevo título preliminar del Código Civil.

VATTIER C. (S.): «La elasticidad del Derecho de propiedad en los planes de mejora ejecutados mediante arrendamiento forzoso en el Derecho agrario español». R. C. D. I., núm. 515, 1976, julio-agosto, págs. 833 y ss.

Con una primera parte dedicada a estudiar la elasticidad del Derecho de propiedad bajo el punto de la figura jurídica de la accesión, da comienzo este trabajo sobre el tema enunciado. En esta primera parte se enumeran una serie de teorías que abarcan posiciones de autores, como Luna Serrano, Díez-Picazo, e incluso la de autores extrauniversitarios, como Sanz Fernández.

Más adelante se examina la problemática de la accesión, especialmente en torno al supuesto del artículo 353 del Código Civil, para lo cual se vuelve a desarrollar un exhaustivo estudio de los autores y la doctrina moderna.

Continúa el trabajo con el criterio de las llamadas mejoras a través del principio de la «plus utilitatis» dentro de los supuestos tradicionales de la «edificatio, plantatio y satio», no sólo a la luz del Derecho romano en la terminología, sino también del Derecho hispánico moderno.

Se enumera la cuestión relativa a la paralización de esta posibilidad expansiva merced al estricto principio de accesión, lo cual da una nueva perspectiva de la figura y posibilita un nuevo punto de vista de la materia.

Se hace más adelante especial mención de los llamados arrendamientos «ad meliorandum» y su incidencia sobre la materia que cambia en su regulación ante estas figuras que la vida jurídica tan rica en su problemática plantea.

Se pasa revista a continuación a la figura de los arrendamientos forzosos y su incidencia ante la cuestión básica del trabajo. Aquí el autor se detiene especialmente ante el texto del Derecho positivo, especialmente caracterizado por el texto del reglamento de arrendamientos rústicos y la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 1973, como igualmente ante los preceptos 148 y 149º del mismo cuerpo legal.

Por último, el autor se pregunta si de acuerdo con la regulación positiva de esta figura y en especial la del arrendamiento forzoso «ad edificandum», se altera el funcionamiento de la accesión. El mismo opta por la negativa ante los tres argumentos básicos que emplea, manifestándose contrario a la misma.

CANO TELLO, Celestino A.: «Usucapión en favor de las personas jurídicas privadas y públicas». R. C. D. I., núm. 515, julio-agosto, 1976, págs. 859 y ss.

Los problemas de la usucapión en relación con las personas jurídicas derivan del artículo 1.931 del Código Civil, puesto que toda la regulación de la misma está pensada en consonancia con las personas físicas o individuales.

Únicamente con relación a la usucapión ordinaria el autor examina todos los problemas y cuestiones acerca de la misma, si bien después de señalar y enumerar los requisitos de las personas físicas estudia después la posibilidad de aplicar el cumplimiento de los mismos a las personas jurídicas.

En efecto, investiga sobre la capacidad de estas personas en relación con la institución, los problemas que plantea la representación y administración de todas estas personas jurídicas, especialmente por lo que afecta a las personas jurídicas civiles, sociedades colectivas, comanditarias, anónimas y sociedades de responsabilidad limitada.

Por lo que atañe a la administración y representación de las personas jurídicas públicas, examina la Administración del Estado, la Administración local, con especial mención de los Ayuntamientos y Diputaciones.

Más adelante el autor se para a examinar la cuestión relativa al concepto de dueño y de poseedor de buena fe, investigando con especial interés la cuestión relativa a la buena fe y el justo título en los acuerdos de las asambleas de las personas jurídicas, para pasar a continuación con el examen de estas dos materias en las sociedades civiles, colectivas, comanditarias y anónimas, así como en las de responsabilidad limitada.

Finaliza el estudio con el examen de estas dos mismas materias en las personas jurídicas públicas, no sin antes detenerse en la responsabilidad de las personas físicas que integran los órganos pluripersonales y sienta al final de su estudio las conclusiones personales pertinentes.

PESET ROIG, Mariano: «Acerca de la propiedad en el Code». R. C. D. I., número 515, julio-agosto, 1976, págs. 879 y ss.

El Código Civil francés logró pronto ser traducido, primero en Madrid en 1809 y más tarde en Valencia en un plazo de tres años.

Los españoles a través de estas traducciones conocieron sus singulares disposiciones, mientras se sentían anclados en las viejas leyes y códigos.

A juicio del autor, resultó verdaderamente sorprendente, que las viejas y antiguas leyes pervivan con la fuerza y aplicación con que se vieron casi siempre cumplidas.

A juicio del autor, la justificación de esta causa reside en que la legislación liberal fue derogando los viejos sistemas y los preceptos de las viejas leyes que resultaban incompatibles con la nueva época.

De otro lado, la doctrina supo encajar vieja materia en principios y moldes nuevos, supo adaptar las disposiciones de las partidas a un marco político y económico distinto.

Más adelante el autor va examinando institución por institución, de suerte

que en el examen adquieren importancia materias, como la propiedad, las personas y dentro de ese ámbito la familia, los señores, la igualdad, las diferencias existentes entre señores superiores y dependientes, las notas de exclusividad y el reconocimiento de la propiedad privada, admitiendo la misma en cuanto a las cosas y restringiendo su dominio al máximo.

Se delimita el dominio público con total y absoluta precisión.

Se estudian otra serie de temas que, como dice el autor al final de su trabajo, aparecen sobre todo a través de la lectura del libro de Arnaud, titulado «Essai d'analyse structurale du Code civil français. La regle du jeu dans la paix bourgeoise». Con ello se da cima al estudio en el que el propio autor manifiesta cuál ha sido su idea: una especie de esquema genérico y pergeñar las ideas para un significado de la propiedad a partir de la edad contemporánea.

GONZALEZ PEREZ, Jesús: «El recurso gubernativo contra la calificación del registrador de la propiedad». R. C. D. I., núm. 516, septiembre-octubre, 1976, págs. 1029 y ss.

La lectura del trabajo nos lleva sin querer a dar una opinión sobre él mismo, magnífico desde todos los puntos de vista, como trabajo, como estudio procesal, no en vano estamos en presencia del especialista en materias administrativas y sobre todo tremendamente claro para el estudioso del derecho, profesional u opositor.

Seis apartados estructuran la totalidad del tema, con una claridad y una brillantez pocas veces lograda en este tema, arduo y farragoso de por sí.

Una introducción, breve y explicativa, nos lleva a la pregunta, ¿hasta qué punto son aplicables a este proceso las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo?

El segundo apartado nos da el concepto del autor sobre la materia, seguida de la naturaleza jurídica, el fundamento y la regulación; el apartado III es dedicado a los requisitos del recurso son epígrafes del mismo: concepto, clases, tratamiento jurídico, órgano ante quien se interpone, requisitos subjetivos referentes a los interesados y actos recurribles y especialidades ante el caso de inscripción parcial.

El lugar, tiempo y la forma son examinados a continuación para adentrarnos en el apartado IV relativo propiamente al procedimiento en sí. Aquí se estudia el escrito de interposición del recurso, sus requisitos, la tramitación en sus diversas fases, admisión del recurso, notas marginales, informes y terminación del procedimiento ante el presidente de la Audiencia.

Los efectos del recurso son estudiados en el apartado V del trabajo, distribuyéndolos en efectos en el momento de interposición del recurso y efectos de la decisión del mismo; aquí se hace una especial dedicación a los efectos declarativos, los ejecutivos y los económicos antes de entrar en la investigación del apartado VI que se dedica al recurso de apelación ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, dividido en requisitos, procedimiento y efectos, inclinando el autor por la posibilidad ulterior

del recurso contencioso-administrativo, como él mismo mencionó en otro trabajo. Hemos de advertir que el presente estudio va en los estudios de homenaje a don Federico de Castro.

FOSAR BENLLOCH, Enrique: «El matrimonio religioso, el matrimonio canónico y el matrimonio civil. ¿El vínculo matrimonial es indisoluble o disoluble?» R. C. D. I., núm. 516, septiembre-octubre, 1976, págs. 1087 y ss.

El autor, que se está consagrando como un auténtico especialista del tema, vuelve a insistir en la materia que él domina como pocos, y a lo largo de once apartados o capítulos nos lleva por una materia muy resbaladiza, pero que no cabe duda es un tema del momento, en el que estamos asistiendo al nacimiento de una nueva sociedad, no sabemos si mejor o peor, pero desde luego distinta.

Con la importancia del estudio científico de la realidad del matrimonio, da comienzo la iniciación de este trabajo, para pasar a continuación a examinar las cuestiones de metodología disciplinaria ante la realidad matrimonial.

Se detiene posteriormente en el examen del matrimonio como unión intersexual socialmente reconocida y analiza sobre qué cualidad tienen las normas que regulan el matrimonio: ¿son religiosas o son seculares?

Aboga a continuación por la necesidad del estudio del matrimonio religioso cristiano en España, al mismo tiempo que realiza un magnífico análisis del sistema matrimonial vigente y la crítica del mismo.

Realiza una investigación histórica acerca de la competencia de la Iglesia en materia matrimonial, a la vez que enumera el cambio social y la influencia que ha tenido en la materia el Concilio Vaticano II como factores de modificación del sistema matrimonial canónico.

Más adelante se aventura a dar un esquema de matrimonio con un proyecto de reforma del Derecho canónico matrimonial.

Finalmente, se detiene en el examen de la evolución del sistema matrimonial español y concluye este magnífico y documentado trabajo con unas observaciones críticas al sistema matrimonial, añadiendo por su cuenta una propuesta alternativa de reforma.

CLAVE DE ABREVIATURAS

ACP = Archiv für die Civilistische Praxis (Tubinga).

AD = Anuario de Derecho (Panamá).

AFB = Annales de la Faculté de Droit de l'Université de Bordeaux.

AFD = Anuario de Filosofía de Derecho (Madrid).

AJCL = The American Journal of Comparative Law (Michigan).

AUM = Anales de la Universidad de Murcia.

BCAM = Boletín del Colegio de Abogados de Madrid.

BCD = Boletín de la Sección de Investigaciones de Derecho Comparado (Quito).

- BFD = Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba, Argentina).
- BFDC = Boletim da Faculdade de Direito (Coimbra).
- BI = Boletín de Información del Ministerio de Justicia (Madrid).
- BIM = Boletín del Instituto de Derecho Comparado de Méjico.
- BIR = Bolletino Informativo dell'Istituto Giuridico Spagnuolo in Roma.
- BMI = Boletim do Ministerio da Justiça (Lisboa).
- BS = Boletín del Seminario de Derecho Público de la Universidad de Santiago de Chile.
- BUSC = Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela.
- CDA = Cuadernos de Derecho Angloamericano (Barcelona).
- CDF = Cuadernos de Derecho Francés (Barcelona).
- CLJ = The Cambridge Law Journal.
- CLQ = Cornell Quartely (Ithaca, Nueva York).
- DG = Diritto e Giurisprudenza (Nápoles).
- DM = Derecho (Medellín, Colombia).
- ED = Estudios de Derecho (Antioquía).
- EF = Ehe und Familie im Privaten und Offentlichen Recht. Zeitschrift für das gesamte Familienrecht (Bielefeld).
- F = El Foro (Méjico).
- EG = Foro Gallego (La Coruña).
- FM = Foro Manchego. Revista del Ilustre Colegio de Abogados (Ciudad Real).
- IC (ICLQ) = The International and Comparative Law Quarterly (Londres).
- IDC = Instituto de Derecho Comercial y de la Navegación (Buenos Aires).
- IJ = Información Jurídica (Madrid).
- IM = Ius (Milán).
- IR = Iustitia (Roma).
- JF = Journal do Foro (Lisboa).
- L = La Ley (Buenos Aires).
- LQ = The Law Quarterly Review (Londres).
- LRN = La Revue du Notariat (Québec).
- MDR = Monatschrift für Deutsches Recht (Hamburgo).
- MLR = The Modern Law Review (Londres).
- NC = The North Carolina Law Review.
- NJW = Neue Juristische Wochenschrift (Munich-Berlin).
- NR = Nuestra Revista (Madrid).
- NRD = Nuova Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale (Padua, Pisa).
- OZOR = Osterreichische Zeitschrift für Offentliches Recht (Viena).
- P = Pretor. Revista Técnica de Justicia Municipal (Madrid).
- PC = Propiedad y Construcción. Revista Técnico-Informativa (Valencia).
- RAP = Revista de Administración Pública (Madrid).
- RB = Revista Jurídica (Cochabamba, Chile).
- RCA = Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.
- RCD = Revista Cubana de Derecho (Habana).
- RCDI = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario (Madrid).
- RCH = Revista de Derecho (Concepción, Chile).
- RCJS = Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales (Santa Fe, Argentina).

- RCM = Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Bogotá).
RCP = Revista del Colegio de Abogados (Puerto Rico).
RDC = Revista del Diritto Commerciali e del Diritto Generali Delle Obbligazioni (Milán).
RDDC = Rivista di Diritto Civile (Padua).
RDEA = Revista de Derecho Español y Americano (Madrid).
RDES = Revista de Direito e de Estudos Sociais (Coimbra).
RDJ = Revista de Derecho Judicial (Madrid).
RDLC = Revista de Derecho y Legislación (Caracas).
RDLP = Revista de Derecho (La Paz).
RDM = Revista de Derecho Mercantil (Madrid).
RDMSP = Rivista del Diritto Matrimoniale e dello stato delle persone (Milán).
RDN = Revista de Derecho Notarial (Madrid).
RDP = Revista de Derecho Privado (Madrid).
REDM = Revista Española de Derecho Militar (Madrid).
REDME = Revista de la Facultad de Derecho de México.
REP = Revista de Estudios Políticos (Madrid).
REVL = Revista de Estudios de la Vida Local (Madrid).
RFC = Revista del Foro Canario (Las Palmas).
RFDBA = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires).
RFDC = Revista de la Facultad de Derecho (Canarias).
RFDM = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo).
RFDSP = Revista de Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo.
RFDUM = Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.
RFL = Revista del Foro (Lima).
RFP = Revista da Faculdade de Direito do Paraná (Curitiba).
RGD = Revista General de Derecho (Valencia).
RGLJ = Revista de Legislación y Jurisprudencia (Madrid).
RH = Revue Historique de Droit Français et étranger (Paris).
RHD = Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis. Revue d'Histoire de Droit (Bruselas, La Haya).
RIDC = Revista del Instituto de Derecho Civil (Tucumán).
RIDCO = Revista del Instituto de Derecho Comparado (Barcelona).
RIDCP = Revue Internationale de Droit Comparé (Paris).
RIN = Revista Internacional del Notariado (Buenos Aires).
RISG = Rivista Italiana per la Science Giuridiche (Roma).
RJC = Revista Jurídica de Cataluña (Barcelona).
RJD = Revista Jurídica Dominicana.
RJN = Revista Jurídica Nicaragüense.
RJP = Revista Jurídica del Perú (Lima).
RJPR = Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.
RL = Rivista di Diritto Internazionale e comparato del Lavoro (Bologna).
RLJ = Revista de Legislação e Jurisprudência (Coimbra).
RN = Revista del Notariado (Buenos Aires).
ROW = Recht in Ost und West Zeitschrift für Rechts, vergleichung und Interzonale Rechtsprobleme (Berlín).

- RP = Revista de Derecho Procesal (Madrid).
RPR = Rivista di Diritto Processuale (Padua).
RPI = Revista de la Propiedad Industrial (Madrid).
RS = Rivista delle Società (Milán).
RTC = Revue Trimestrielle de Droit Commercial (París).
RTDC = Revue Trimestrielle de Droit Civil (París).
RTDP = Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile (Milán).
RTDPO = Rivista Trimestrale di Diritto Público (Milán).
RUM = Revista de la Universidad de Madrid.
SA = Sociedades Anónimas. Revista de Derecho Comercial (Montevideo).
SJ = Svenski Juristtdning (Estocolmo).
T = Temis. Revista de Ciencia y Técnica Jurídicas (Zaragoza).
UNC = Universidad Nacional de Colombia (Bogotá).
ZRV = Zeitschrift für Vergleichende Rechtswissenschaft (Stuttgart).